

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.398 · 1936

LEY 4398

Boletín Oficial, 18 de agosto de 1936 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4398

LEY 4398

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Dentro de los seis meses de promulgada esta ley, el Poder Ejecutivo procederá a empadronar las tierras fiscales, determinando en cada caso:

a) Ubicación del lote o fracción;

b) Superficie;

c) Características de la tierra, relacionadas con su posible aplicación;

d) Valor aproximado;

e) Situación legal o de hecho en que se encuentre.

ARTÍCULO 2°. Anualmente, el Poder Ejecutivo hará imprimir dicho padrón, con las modificaciones que se hubieren registrado, ordenándolo por partidos, y lo distribuirá en los municipios en forma que se asegure su más amplia difusión.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que demanden la confección, impresión y distribución del padrón a que se refiere esta ley, se pagarán de una partida especial que se incluirá anualmente en el presupuesto de la Dirección de Tierras.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4398. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).